



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 8 de setiembre de 2020  
MIDEPLAN-DM-OF-1189-2020

Señor  
Michael Soto Rojas  
Ministro  
Ministerio de Seguridad Pública

Estimado señor Ministro:

Me refiero a los oficios MSP-DM-1628-2019 del 4 de junio del 2019 y MSP-DM-1487-2020 del 13 de agosto del presente año, en los cuales se hace referencia a la estructura organizacional del Ministerio de Seguridad Pública (MSP).

El oficio MSP-DM-1628-2019 indica que la Dirección General de la Fuerza Pública ha realizado esfuerzos para mejorar la cobertura policial que se realiza a nivel nacional en procura de brindar un mejor servicio de seguridad ciudadana y un mayor acercamiento a las comunidades. Ante ello, se ve la necesidad de redistribuir algunas Delegaciones Policiales existentes, con el fin de hacer más eficiente su gestión y mejorar su modelo de alcance y control.

De esta manera, se propone el traslado de la **Delegación Policial de Sarapiquí**, actualmente dependiente de la Dirección Regional Cuarta – Heredia, para que dependa de la Dirección Regional Doceava - Caribe, así como que la **Delegación Policial de Siquirres**, actualmente dependiente de la Dirección Regional Doceava – Caribe, pase a depender de la Dirección Regional Novena Huetar Atlántico. Conforme a la solicitud, estas modificaciones no conllevan la creación de nueva estructura organizacional, respetando las directrices presidenciales de contención del gasto público, solicitando el registro de dicha variación en el esquema organizacional.

Se puede determinar que la redistribución de estas delegaciones policiales, busca maximizar la eficiencia y eficacia de la gestión policial, gestión que va en función de los procesos de mejora continua de la Fuerza Pública, para lograr ofrecer un servicio de calidad y que garantice la satisfacción de los distintos grupos de interés, siendo esto coherente con lo establecido en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), en el Componente de Estructura inciso 6, el cual indica que *“A menos que una entidad u órgano público esté enfocado a una población específica, todas las demás entidades que desarrollen actividades en diversas regiones del país deben procurar la prestación de servicios con estándares de calidad igual o superior a los que ofrecen en su sede central. De igual forma, deben hacer esfuerzos por desconcentrar el ejercicio de las competencias.”*

La distribución de las Direcciones Regionales y sus respectivas Delegaciones Policiales fue aprobada por este Ministerio en el oficio DM-660-13 del 29 de noviembre del 2013 y ratificada





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1189-2020

Pág. 2

posteriormente en el oficio DM-024-18 del 18 de enero del 2018, de manera que el cambio solicitado se considera pertinente, dado que esta modificación busca mejorar el alcance del servicio y la distribución política - geográfica de dichas Delegaciones Policiales, de manera que los procesos y servicios de seguridad que se brinden puedan satisfacer las necesidades que plantea la población. Adicionalmente se adjunta, a este oficio, el listado respectivo registrado y actualizado ante este Ministerio de la distribución de las Direcciones Regionales, las Delegaciones Policiales y las Delegaciones Distritales.

En cuanto al oficio MSP-DM-1487-2020, se refiere a lo indicado por este ministerio, en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-1081-2020 en el cual nos referimos al seguimiento de la implementación de la estructura organizacional aprobada para la Academia Nacional de Policía (ANP) aprobada en el oficio DM-1294-2019 del 30 de agosto del 2019, que planteó una observación referente a dicha estructura organizacional:

*“En este sentido, conforme a la resolución brindada y el organigrama vigente, siguen existiendo el **Departamento Administrativo** y el **Departamento Académico**, sin embargo, no se observa que se haya realizado algún nombramiento en estas dependencias, siendo que si del análisis técnico sugerido por MIDEPLAN, se valoró la pertinencia y conveniencia de suprimir estas dependencias de la estructura organizacional, se recomienda presentar lo correspondiente formalmente, con el fin de que la estructura organizacional, refleje la realidad institucional.”*

Así, se remitió el oficio MSP-DM-DVURP-ANP-1430-2020 del 11 de agosto del presente año, suscrito por el señor Eric Lacayo Rojas, Director de la Academia Nacional de Policía, en el cual se indica lo siguiente:

*“1. Es claro, de acuerdo con la resolución dada en el oficio DM-1294-2019, que en la estructura organizacional de la Academia, no existen los departamentos de Gestión Financiera y Docencia.*

*2. En cuanto a los departamentos Administrativo y Académico, no se realizó nombramiento alguno por cuanto no se considera esta Dirección General la necesidad de mantener estas unidades administrativas dentro de la estructura organizacional.*

*3. De la misma forma, no se realizó el nombramiento en la Unidad de Docentes por cuanto no se implementará la misma dentro de la estructura organizacional.”*

Adicionalmente, el citado oficio indica *“Es conveniente aclarar que, aun cuando no se realizó la creación de plazas considerada en la Ley de Creación de la ANP, por la necesidad de operativizar la institución, la estructura organizacional se implementó generando recargos de funciones a tres funcionarios que tienen cumplen (sic) el rol como Jefes de Sede y como Directores Administrativo y Académico, siendo además, que su función es la de instructor de Escala Superior.”*





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1189-2020

Pág. 3

El inciso 7.d, del Componente de Normativa de los LGRA establece que “Si finalizó el plazo para implementar la reorganización –con o sin prórroga–, y existen cambios organizacionales aprobados que no hayan sido ejecutados, estos quedarán sin efecto y MIDEPLAN tendrá la potestad de enmendar de oficio aquellas estructuras que total o parcialmente no se hayan implementado en plazo y las mismas no se reflejarán en la estructura organizacional aprobada y registrada en MIDEPLAN. Para determinar el grado de implementación deben valorarse los principios de conservación, ejecutoriedad e integralidad del acto, quedando a salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan interrumpir el plazo de implementación, las que deben ser debidamente justificadas.” (el subrayado no corresponde al original)

De esta manera, conforme a lo indicado en el oficio MSP-DM-DVURP-ANP-1430-2020 y el inciso 7.d antes referido, se procede a suprimir de la estructura organizacional de la Academia Nacional de Policía aprobada en el oficio DM-1294-2019, el **Departamento Administrativo**, el **Departamento Académico**, así como la **Unidad de Docentes**, siendo que el propio MSP, indica que no formarán parte de la estructura organizacional de la ANP. De esta forma, la estructura organizacional del MSP, referente a la Academia Nacional de Policía, queda conformada según se indica:

Ministro

Viceministerio Unidades Regulares de la Fuerza Pública

Academia Nacional de Policía (Dirección General - Subdirección General)

Dirección Administrativa

Unidad de Ejecución Presupuestaria

Unidad de Gestión Laboral

Unidad de Apoyo Logístico

Unidad Centro de Documentación

Dirección Académica

Unidad de Registro Académico

Unidad de Investigación, Evaluación y Desarrollo Curricular

De acuerdo con los LGRA, en el Componente de Normativa, inciso 7.b) la institución dispondrá de un plazo de seis meses para implementar la propuesta de reorganización administrativa, el cual regirá a partir de la fecha de recibido del presente oficio. Previo al vencimiento de dicho plazo, de requerirlo, el jerarca podrá solicitar la prórroga de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7.c), de los LGRA, componente de Normativa.

La presente resolución puede ser recurrida ante este Despacho de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley General de Administración Pública, propiamente lo preceptuado en los artículos 256 inciso 3), 342, 344 inciso 3) y 345 inciso 2); respecto al recurso de revocatoria o reposición por un plazo de tres días hábiles el cual rige a partir del día siguiente de recibida esta resolución.

Este ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668,





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1189-2020

Pág. 4

Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

- C.
- Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República
  - Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
  - Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Dirección General de Servicio Civil
  - Sr. Fred Montoya Rodríguez, Dirección de Leyes y Decretos, Presidencia de la República
  - Sr. Luis Carlos Castillo Fernández, Viceministro de Unidades Regulares, Ministerio de Seguridad Pública
  - Sr. Eric Lacayo Rojas, Academia Nacional de Policía, Ministerio de Seguridad Pública
  - Sra. Yanil Solano Obregón, Planificación Institucional, Ministerio de Seguridad Pública
  - Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Archivo

